

Se encontrará el señor Arias con mis discursos, en la versión taquigráfica, y en ellos verá lo que siempre he dicho: cuando hay soberanía, cuando se trata de algún Poder, ya sea de la Federación o de los Estados, hay que respetarla; al grado de que si mañana un Estado de la República fuera acusado y se le quisiera llevar ante el Tribunal del Senado, si no era con el consentimiento de ese Estado no podría ir ante nadie: ni la Cámara misma que es el Tribunal que conocería de ese asunto, ni la Suprema Corte, con todo su poder y con toda su fuerza de Poderes, podrían obligarlo. Y en caso de resistencia material, en caso de una marcada resistencia por parte de ese Estado, sólo el pueblo decidiría lo que se debería hacer; pero ya digo, ni la Corte, ni el Senado, podrían obligar a ese Estado a que fuera ante un Tribunal. Yo no he pretendido que la Corte resuelva ningún conflicto político, y algo que a esto tienda, jamás lo he propuesto; y si alguna vez, cuando se ha presentado el caso, se han resuelto por ella conflictos constitucionales de orden legal, es porque se lo manda el artículo 105, cuando una ley está en duda; pero no confundan los señores Ministros mi propósito, que es completamente sano y honrado, con que quiero que esta Corte se envuelva en cuestiones políticas; que he sido, yo el primero, en demostrar y en sostener ante este Alto Cuerpo, que las cuestiones políticas no caen bajo la censura de este Tribunal.

- *EL M. VICENCIO*: Pido la palabra, señor Presidente.

- *EL M. PRESIDENTE*: Tiene usted la palabra.

- *EL M. VICENCIO*: Yo manifiesto a la Suprema Corte, que estoy en todo de acuerdo con la exposición hecha por el señor Magistrado Arias, salvo en lo que se refiere a la personalidad del señor Ministro González -que aunque no le ofendió- lo dejó en el lugar que le corresponde, y me voy a permitir agregar algo a esa exposición del señor Magistrado Arias.

Soy también de la opinión de que la Comisión debe nombrarse, únicamente cuando se trate de asuntos federales. Este Tribunal, es el Tribunal de amparo, es el Gran Tribunal Federal y toda la organización política y toda la idea política de la Constitución, en tratándose de la Corte, propende a eso: a que la Corte sea un Tribunal Federal y a que conozca de asuntos federales. Si esto es así, ¿por qué en un artículo, en el 97, se habla de apartar de ese criterio el Legislador, para que la Corte tomara conocimiento de asuntos locales? Esto sería contra el régimen republicano. Todos sabemos, desde la escuela, que los Estados son libres y soberanos en cuanto atañe a su régimen interior y sólo están unidos entre sí, por lo que se ha llamado Pacto Federal. Si pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Gran Tribunal Federal que conoce de los asuntos federales --repito-- ¿por qué en un momento dado el Legislador se había de apartar de ese escritorio y había de autorizar a la Corte para que conociera de asuntos locales?

Esto no puede ser; la soberanía del Estado se vería lesionada. Al Estado al que le van a revisar sus actos -cuando ha estado en sus facultades por ser del resorte de su régimen interior lo que ha hecho- ¿cómo le va a parecer que la Corte le diga: "has hecho mal" o "has hecho bien" -suponiendo que la jurisdicción de la Corte, la que tuviera en ese caso se extendiera sólo a levantar una información- ¿Cómo ha de ver un Estado con

buenos ojos, que le revisen sus actos? Es como una casa de vecindad, perdónenme ustedes lo tosco de la comparación, en que va el encargado de la casa a meterse a una de las viviendas para decirle al inquilino que va a ver cómo se maneja en su casa. ¿Se había de ver esto, como digo, con buenos ojos? Esa no ha sido, sin duda, la idea del Legislador.

Siguiendo ese criterio, de que la Corte conozca de asuntos federales, ¿cómo concilia esta Corte el contenido del artículo 97, en la parte que está a discusión? Pues si dice que la Corte debe nombrar, o puede, una comisión para que conozca de violaciones del voto público, se considerará perfectamente incluido el voto público en elecciones federales. Y después dice la Constitución: "...delitos federales o hechos federales....." No podía substraerse a la regla general, el voto: el voto tiene que ser federal. Ahora, ¿en todo caso que haya violación del voto público federal debe intervenir la Corte? Pues tampoco; pues hay leyes penales que castigan esa violación. ¿Cuándo debe intervenir la Corte? Cuando se trate de un caso grave, cuando esa violación del voto público puede traer consigo un trastorno público. En este entonces es cuando debe de intervenir la Corte, para impedirlo si ya se desarrolló en parte, para que no tome incremento; o, si no se ha desarrollado, para evitarlo.

A este respecto, nos contesta el señor Magistrado González diciéndonos que los Estados han estado de acuerdo en que la Federación o la Suprema Corte intervengan en sus asuntos locales. Pero yo me pregunto: ¿esa conformidad de los Estados como se demuestra? ¿De dónde la deduce el señor Magistrado González? En toda su peroración no he encontrado yo nada que convenza sobre esta materia. ¿Qué porque los Estados mandaron sus delegados al Congreso Constituyente por eso están conformes? ¿Qué porque mandaron sus delegados por eso están conformes con esa interpretación al artículo 97 da el Magistrado González? Seguramente que no. Estuvieron conformes los Estados con la redacción del artículo 97, tal cual está, no, nunca, con la interpretación que le pretende dar el señor Ministro González. Sobre este particular, como muy bien ha dicho el señor Ministro Arias, no tenemos nada que nos convenza. La interpretación auténtica que le encuentra al artículo 97 el señor Magistrado González resulta contraria: no nos puede servir de base. ¿A qué debemos de atenernos entonces? ¿A qué? A las reglas generales que rigen los principios de democracia en materia federal.

En esta virtud, yo opino porque se nombre la comisión; pero para investigar los hechos del resorte federal o los delitos federales; sin inmiscuirse en el voto emitido para la elección de Ayuntamiento y en el emitido para la elección de diputados a la Legislatura local. De otra manera, no obraríamos de acuerdo con el mismo artículo 97 ni de acuerdo con el criterio que debe normar en esta materia.

- *EL M. GONZALEZ*: Pido la palabra, una vez más, señor Presidente.

- *EL M. PRESIDENTE*: Tiene usted la palabra.

- *EL M. GONZALEZ*: Con toda pena vuelvo a hacer uso de la palabra para rectificar algunos puntos.

Yo no he dicho que la interpretación mía, la que yo doy al artículo 97, sea la que debe prevalecer, ni mucho menos.

Cuando los Estados han ido al Congreso Constituyente, por medio de sus delegados, lo han hecho para adoptar una Constitución, Pacto Federal que han firmado y al que se han sujetado de una manera absoluta. De manera que por eso se creó la Suprema Corte de Justicia, allí mismo, para que este Cuerpo Altísimo sea el que interprete todos los artículos de esa Constitución, en el momento de una "litis", en el momento de una dificultad que surja entre los Estados y la Federación, o entre Estado y Estado, o entre los Poderes de cada Estado, o en alguno de los otros casos de interpretación que pueden presentarse en el curso de la existencia de un pueblo, como el caso del sufragio, que es eminentemente racional; y, en este caso, como en los anteriores que acabo de citar, es la Corte Suprema y sólo ella, la que tiene que interpretar el texto constitucional y la que tiene que decir si se ha facultado o no al Pacto. Y quien interpreta, señores Ministros ese texto, óiganlo ustedes bien, no es Alberto González; sino la Corte de Justicia, el intérprete verdaderamente legal. Yo, créanlo ustedes sinceramente, me he limitado aquí a expresar mi opinión, y si es equívoca, al menos yo la defiendo con buena fe y sin ninguna mala intención, y esto les pasa a todos los señores Ministros, porque ya he dicho que la falibilidad es propiedad humana. Yo, repito, no soy no quiero aparecer como el intérprete del artículo 97: me he ceñido a lo que he expresado siempre: que tratándose del sufragio, cuya función política, eminente, es de todo ciudadano, siendo un asunto eminentemente nacional, porque le interesa a la Nación entera, a la Suprema Corte de Justicia le toca intervenir para intervenir, irremisiblemente, para su debida interpretación. Repito que muy lejos estoy de que la interpretación que yo doy al texto expreso de la ley, sea la que prevalezca, no; yo, lo que hago únicamente, es traer aquí, para la resolución de los asuntos, mi pequeño contingente y decir lo que creo haber aprendido en este tiempo que he sido Magistrado; pero como a todos los señores Ministros les consta, yo he sido el primero en respetar todos los acuerdos del Tribunal, y el primero también no sólo en respetar, sino en someterme a sus decisiones.

- *EL M. PRESIDENTE*: Para fundar mi voto en este asunto, caso de que se llegue a la votación hoy mismo, quiero decir breves palabras para que no aparezca que el voto que doy es infundado.

A mi me parece que la interpretación auténtica a que se refería el señor Ministro Arias y a que se refería después el señor Magistrado Vicencio, es completamente exacta.

Sabemos que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, fué el que presentó el proyecto de Constitución y el que, en consecuencia, redactó, porque tuvo perfecto conocimiento del artículo 97 que tratamos de aplicar ahora; el tuvo perfecto conocimiento de la parte positiva que nos ha leído el señor Magistrado Arias; y, además, en comunicaciones dirigidas a la Suprema Corte de Justicia, por conducto de la Secretaría de Gobernación, con motivo del asunto de Guanajuato, en donde, según la interpretación del actual Presidente de la República, se desprende que considera contrario a la soberanía de los Estados, el nombramiento de esta clase de comisiones; y esa interpretación auténtica, como decía el señor Magistrado Arias, no está contradicha en el proyecto de reformas a que dió lectura después; porque si bien es cierto que

en el proyecto de reformas a la Constitución que se presentó al Congreso, aparece el artículo 97 con la supresión de lo que se refiere a la violación al voto público, claramente lo expresa en la exposición de motivos que es con el objeto de evitar esta clase de violaciones a la soberanía de los Estados, pues consideraba que se había violado, no porque conforme a la ley así lo fuera sino por la interpretación que se había dado al artículo. Consideraba el señor Presidente que este artículo daba margen a esta clase de conflictos, conflictos entre el Poder Judicial y los Estados, y por ende, conflictos de la Federación con ellos. De modo que trataba de prevenir una situación que podría ser desastrosa y corregir, no la ley ya, sino su interpretación.

Esto por lo que se refiere a la interpretación auténtica.

Por lo que toca a su extensión, ya tomando como base los principios generales a que se refería el señor Ministro Vicencio, considerando la Constitución como un todo homogéneo; considerando que el artículo 97 no viene a echar abajo la soberanía de los Estados, si aun cuando no fuera para resolver estos asuntos sino sólo para estudiarlos los tuviera la Corte, eso bastaría para que se inmiscuyese a cada momento en ellos, ya sea porque lo considerara conveniente o porque lo promovía alguna de las Cámaras o el Ejecutivo.

El señor Ministro Arias nos decía que votaba porque se nombrase la comisión, para que averiguara las violaciones de garantías que pudieran haberse cometido; pero yo digo: todos sabemos que los amparos que vienen aquí son todos por violaciones de garantías y qué, ¿en cada caso de violación de garantías vamos a nombrar una comisión para que averigüe? No sería esto posible, estaría fuera de lo común. Indudablemente que el nombramiento de esta clase de comisiones no debe ser para todos los casos. Y hasta la misma Constitución lo dice: ".....el voto público o algún otro delito castigado por ley federal....." En consecuencia, para que la Suprema Corte pueda nombrar una comisión investigadora, necesita, en primer lugar, delito que sea del resorte federal, porque dice el artículo: ".....castigado por ley federal....." En consecuencia, lo que es de incumbencia de los Estados, no puede quedar comprendido en el artículo 97.

Ahora, llegamos a la última parte. ¿Qué todo hecho que constituya delito, que sea violación del voto público y de garantías y que esté castigado por ley federal, amerita que la S. Corte nombre una comisión para investigarlo? Indudablemente que no, y esto lo encontramos explicado en lo que han expresado los señores Ministros que me precedieron en el uso de la palabra. Ahora, conforme a las facultades que tiene el Congreso general para conocer de determinados delitos y como se había apuntado antes, si el Congreso no tiene elementos para practicar averiguaciones, en este caso la Suprema Corte a petición del mismo Congreso puede mandar practicarlas, cuando estas violaciones al voto público o a las garantías individuales se han cometido por autoridades que gozan de fuero y de cuya responsabilidad debe conocer el Congreso, ya sea para castigarlas o para imponer la pena si constituye un delito que castigue el Senado.

Yo creo que esta es la esfera de acción en la que debe colocarse la S. Corte para no invadir soberanías extrañas y para no practicar investigaciones inútiles. Yo creo que en realidad el hecho de que se nombre la comisión no tiene nada de peligroso

ni tampoco de trascendental, pero sí es cierto que podría originar algunas molestias en los Estados. Y suponiendo que tal averiguación la hiciera, ¿una vez hecha qué hace la Corte con ella? Si se trata de asuntos que deben conocer las autoridades locales, enviársela; si ellos considerando que la Corte no ha sido competente para practicar esta averiguación la hacen a un lado, ¿qué papel hace la Corte allí? Es un papel desairado e inútil.

Además, no tiene objeto estar haciendo gastos, nombrar comisiones y producir estos pequeños trastornos y molestias que se causan y se derivan de la investigación misma, en caso de que haya resistencia por parte de las autoridades locales; y todo esto, para no llegar a ningún resultado. La Suprema Corte es una corporación sumamente ocupada que conoce de los asuntos más importantes toda vez que se presume que en ellos se han violado garantías individuales y los intereses particulares muy respetables que están en estos asuntos, reclaman nuestra atención; y si esto va a ser a cada momento, si en cada asunto en que se ventilen violaciones de garantías se va a nombrar una comisión que las investigue y que a la mejor da origen a trastornos públicos, resulta que habremos perdido el tiempo inútilmente.

Yo hago estas consideraciones, sin el ánimo, naturalmente, de lastimar al Congreso y firmemente convencido, sin ningún temor de que pudiera disgustarse algún otro poder, como se había apuntado. Yo creo que el único temor que debemos tener nosotros es no cumplir la Constitución, cualquier otro temor sería indigno de nosotros.

Así pues y basado en mis anteriores consideraciones, yo votaré en el sentido de que no se nombre la comisión, porque la conceptúo improcedente conforme al artículo 97 de la Constitución.

- *EL M. ARIAS*: Quiero manifestar al señor Presidente que no en todos los casos que se presenten vamos a nombrar esta comisión, que en el caso presente de Yucatán, nos lo pide la Cámara de Senadores y que el artículo 97 en su fracción II es imperativo: Cuando lo pida la Cámara de Diputados o Senadores, dice la Constitución, "nombrará" Así es que el precepto es imperativo; de modo que todo estaba aquí. Así pues la Corte está en obligación, según esta fracción de nombrar la comisión que solicita el Senado.

- *EL M. PRESIDENTE*: Para una aclaración voy a hacer uso de la palabra: Yo me refería a la misma cuestión y creo que está limitada la parte a que se refiere el señor Ministro Arias, por la parte final; porque no basta que lo pida alguna de las Cámaras, sino que, al pedirlo, debe referirse a los casos que contiene la parte final del mismo artículo 97, porque dice así: "... (leyó).

- *EL M. GONZALEZ*: Pido la palabra

- *EL M. PRESIDENTE*: La tiene Ud.

- *EL M. GONZALEZ*: Quiero referirme al voto público, porque la Constitución no habla de esto y al hablar de garantías individuales sobre violación del voto público en toda la nación. Imagínese el señor Presidente si un Estado de la República se nombrara a alguna mujer en vez de un hombre para algún cargo público que debía ser ocupado por un individuo. ¿La República habría de tolerar ésto? El voto público la había llevado allí; pero estaba de tal manera adulterada la Constitución y las funciones políticas de la República, que forzosamente los poderes

federales, tendrían que conocer. Dispensen los señores Ministros este ejemplo tan burdo; pero lo expuse para que se vea de una manera manifiesta el por qué de que conozcan en asuntos de elecciones locales, los Poderes Federales, pero voy a suponer aun todavía más: pongamos por ejemplo que en un momento dado se nombra Presidente del Ayuntamiento de cualquier Estado a un niño de cuatro años, evidentemente reclamaría la Legislatura o el Gobernador del Estado y vendría naturalmente a que la Federación tuviera que tomar conocimiento del caso. He ahí por qué el voto público en la Constitución se hace general: porque está equiparado a una garantía individual.

Hoy en día, en el Universo entero se está estudiando el punto, porque ha sido un error fundamental suponer que el derecho al sufragio, que es tan individual, tan personal como el derecho a comer, se haya incluido entre las funciones políticas, sin llamarlo derecho natural, y por esté considerado fuera de las garantías individuales. Por esto la Constitución, consecuente con esa clasificación, dice: algunas garantías o violación del voto público; equiparando las primeras con la segunda.

Yo no sé por qué los Sres. Magistrados, al tratarse de las violaciones al voto público se resisten y no quieren entrar ahí, siendo éste el meollo de la cuestión; porque tratándose del sufragio afecta esto a toda la Nación; porque ha sido uno de los postulados de esta Constitución la de que sufragio fuera un derecho. ¿Cómo vamos a resistirnos a la petición de la Cámara cuando es la Federación a la que se acusa de haber invadido la soberanía local, y cómo vamos a hacer a un lado lo que debemos averiguar mejor? Es cierto que esto traerá dificultades, que esto traerá penas, dificultades, sufrimientos; pero entiendo que es necesario tener (al menos por mi parte) todo el valor civil para llegar a esta investigación, que es constitucional en tanto no esté derogado el artículo. Yo no creo que tengamos que hacer esta averiguación para mandarla a una autoridad local; nuestra investigación será para mandarla a la Cámara cuando nos la pidan. Claro es que no vamos a hacer averiguaciones porque un joven cometa un delito en tal o cual localidad y otra persona dañada nos pida que hagamos esta averiguación.

Nos reiríamos de esto seguramente; pero tratándose de un punto constitucional y en que está interesada la Nación, la interpretación genuina que corresponde al artículo 97 es que se acate la Constitución mandando hacer la investigación.

Por esto yo votaré en este sentido ciñéndome exactamente al artículo 97 constitucional.

- *EL M. MENA*: Se ha planteado y traído al debate una cuestión verdaderamente importante. Hemos tenido el gusto de oír las opiniones del pro y del contra de los Sres. Ministros González, Arias y Vicencio. Como estimo que todavía sobre el particular debe apurarse más la discusión para que la resolución de esta Corte sea la genuina expresión de la ley de acatamiento a las disposiciones constitucionales, me permito proponer que con el objeto de dar cumplimiento también al Reglamento, que nos impone la obligación de tratar las cuestiones listadas, y porque también el público tiene derecho a que se le resuelvan sus asuntos; que se continúe la discusión, suspendiéndose este debate hoy, el lunes próximo, y que pasemos a la lista para tratar de esas otras cuestiones que ella contiene.

- *EL M. GONZALEZ*: El asunto está ya suficientemente discutido.

- *EL M. PRESIDENTE*: Yo también deseaba que se trajera -secundando la petición del Sr. Mena- un estudio que formuló el Sr. Magistrado de la Corte pasada Martínez Alomía en el asunto de Yucatán; que es un estudio muy bien hecho y enteramente jurídico. Como el asunto no ha pasado todavía al estudio de todos los Sres. Magistrados, me parecería muy conveniente que en la próxima sesión, porque ahora ya no hay tiempo, pues son las doce y media, se viese la parte fundamental del mismo. Los Sres. González y Urdapilleta ya lo conocen; lo conocemos los que hemos estudiado este asunto de Yucatán; el Sr. Sabido probablemente lo conoce también, lo mismo que el Sr. Vicencio; pero los demás no sé si lo conocerán, y es interesante, porque fué un estudio hecho con todo detenimiento y no sería por demás tenerlo a la vista a efecto de que los trabajos hechos en la Corte sean tomados en consideración al tratarse de asunto tan importante como éste, que refiere a la interpretación de un artículo de la Constitución. Si les parece a los Sres. Magistrados, se suspende la sesión, para continuar la discusión de este mismo asunto y resolverlo el próximo lunes. Creo que la lectura del documento citado nos ocupará breves minutos; tal vez no pasen de quince.

Se levanta la sesión.

SESION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1919.

Presidencia del Lic. Garza Pérez.

Asistencia de los M.M. González, Arias, Noris, Sabido, Urdapilleta, Vicencio y Alcocer.

EL LIC. CARRILLO dió lectura al acta de la sesión anterior, que fue aprobada.

ESCRITO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE YUCATAN.

El mismo Srio. leyó un escrito del Gobernador Constitucional de Yucatán, en el que se pide se declaren de urgente resolución los asuntos en que es parte y que se tramitan en la Corte.

- *EL M. PRESIDENTE*: ¿Qué no ha pedido en este asunto el Ministerio Público?

- *EL SRIO*: No señor. se le pasó pero no lo ha devuelto.

- *EL M. PRESIDENTE*: Pide que se declare de urgente resolución.

- *EL M. VICENCIO*: ¿De quién es el ocurso?

- El SRIO. Del Gobernador Constitucional del Edo. de Yucatán.

- *EL M. PRESIDENTE*: Es parte en las elecciones?

- *EL M. SABIDO*: En el amparo, el que me parece que se ha pedido contra actos de la Legislatura y del Gobernador del Estado.

- *EL M. PRESIDENTE*: Entonces se somete a votación si se considera de urgente resolución, para tratarlo tan pronto como regrese el expediente de la Procuraduría, de acuerdo con lo solicitado por el Gobernador del Estado.

Se aprueba por unanimidad, que se considere de urgente resolución.

SOLICITUD DEL SENADO PARA QUE SE ENVIE UNA COMISION A YUCATAN PARA INVESTIGAR LAS VIOLACIONES AL VOTO PUBLICO.

- *EL M. PRESIDENTE*: Favor de dar lectura, señor secretario, a la comunicación del Senado. (El Srio. la leyó de nuevo.) Yo me había permitido, en la sesión del Sábado, llamar la atención sobre un estudio del señor Martínez Alomía, Magistrado de la Corte pasada, en el asunto de Manzanilla y socios, por atentados cometidos en el mismo Estado de Yucatán, y cuyo estudio aparece en el expediente de su puño y letra. (Comenzó a leerlo). Como mi voz es muy confusa, el Srio. le dará lectura porque creo que no todos los señores Magistrados me han oído.

EL Srio. (Leyó.)

- *EL M. PRESIDENTE*: (Interrumpiendo.) Es bastante. Este estudio del señor Martínez Alomía fué con motivo de la solicitud dirigida a la Suprema Corte para que nombrara una Comisión que fuera a investigar violaciones al voto público y otras violaciones constitucionales cometidas en aquel estado, y denunciadas por los hacendados henequeneros, y con este motivo el señor Martínez Alomía rindió este dictamen, muy extenso por cierto.

- *EL M. ARIAS*: Como ya manifesté el sábado pasado, yo estoy enteramente de acuerdo con esa opinión, porque creo que la Corte no está facultada para nombrar comisiones cuando se trata de elecciones locales, pero en el caso de Yucatán hay dos telegramas: uno de la Comisión Permanente de aquel Estado, indicando un número fabuloso de atropellos cometidos por las fuerzas federales y cree que nosotros podemos encontrar en el caso algunos hechos penados por las leyes federales. Por eso deseo yo que se nombre la Comisión.

- *EL M. NORIS*: Pido la palabra para aclarar. Anteriormente, a la llegada de los oficios, me parece de la Cámara de Diputados y de alguna otra autoridad también del Estado de Yucatán, en que se denunciaban hechos semejantes, se les dió el trámite de que pasaran al Procurador General, para que éste dijera si había o no delito que perseguir; y ahora, por los mismos hechos, el señor Ministro Arias propone que se comisione al Magistrado de Circuito más próximo para que se haga las investigaciones concernientes a violaciones de garantías o algunos otros hechos sancionados por las leyes federales.

De manera que si los hechos anteriores los hemos consignado al Procurador para que éste si encuentra que es pertinente hacer alguna averiguación los consigne a alguno de los Juzgados de Distrito porque hay allá dos, ¿para qué vamos a dividir la continenacia de la causa como se dice en términos jurídicos? En este caso si el Procurador encuentra que hay algún delito que perseguir consignará los hechos a los Jueces de Distrito o a los comunes; pero no tendrá que hacerlo al Tribunal de Circuito; y si algunas autoridades o particulares creen que ha habido estas violaciones también podrán dirigirse a los Juzgados de Distrito. Ahora en lugar de esto se propone que la Corte comisione al Magistrado de Circuito para esas mismas averiguaciones, resul-

tando que va a haber una división para la misma materia, para los mismos hechos, y no creo yo necesario que haya esta división, y entiendo que si el mismo señor Ministro Arias considera que se ha violado el voto público a que se refiere el art. 97, solamente puede ameritar ésto una investigación especial ordenada por la Corte cuando se trata de elecciones federales; pero en el caso no son de esta naturaleza sino locales. Las leyes generales nos dicen que en el caso de que se consideren violadas las garantías individuales se pida amparo ante un Juez de Distrito, y allí hay dos, como decía antes. De manera que, quien considere que hechos de esta misma naturaleza pueden constituir delito, pues que ocurra ante los Jueces de Distrito o ante los Jueces del orden común. De modo que no veo la necesidad de que demos jurisdicción especial a este asunto, porque a esto equivale que se comisione al Magistrado de Circuito para que haga estas investigaciones, cuando ya sea por la vía de amparo si se trata de delitos del orden federal, y allí están los Jueces de Distrito o los Jueces del orden común si se trata de otros hechos, pueden remediar las violaciones, persiguiéndose así los delitos que estos hechos impliquen, como creo que de hecho ya está sucediendo porque se nos acaba de leer una solicitud del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, pidiendo que se declare de urgente resolución un incidente promovido con motivo de elecciones. Si los hechos dan lugar a dos delitos, entonces se consignan a las autoridades correspondientes, porque yo he visto en mi Estado se han castigado estas violaciones por jueces del orden común, según el caso constituya un delito del orden penal, o un delito federal, y se ocurre en cada caso al Juez correspondiente.

En el presente caso me encuentro con que no se trata de elecciones federales sino de elecciones locales y si por cualquiera circunstancia ordenara que se hicieran investigaciones, después de practicadas ¿qué se hacía? Se abriría el expediente, pero la Corte no es competente para declarar que las elecciones que se hicieron son buenas o malas, porque eso corresponde a las Legislaturas de cada Estado. De manera que creo que lo procedente sería mandar el expediente al Senado que en este caso pidió que se hiciera la investigación, la averiguación especial, y el Senado en caso de que se hiciera la declaración por la Legislatura diría a pesar de esa declaración que has hecho, este expediente me está demostrando que esas elecciones no son buenas, pues en el caso de Nuevo León, me parece que ya se hizo la declaración por la Legislatura y el Gobernador General Santos tomó posesión. La legislatura ha dicho la última palabra con motivo de esas elecciones locales, y si se solicita una investigación en el caso como el que se contrae a la investigación que estamos estudiando, ¿se va a hacer una declaración contraria a lo declarado por la Legislatura? Y si no se llega a este resultado ¿cuál es el fin práctico de estas investigaciones? No lo concibo yo.

De manera que en mi concepto estas investigaciones especiales no deben hacerse porque no son indispensables, porque si tal o cual persona cree que se ha cometido un delito, lo denuncia ante el Agente del Ministerio Público, ante la Procuraduría, y ya se hará la consignación correspondiente. Estas ideas se me ocurrieron con motivo de la discusión del Sábado.

- *EL M. ARIAS*: Yo creo que esa Comisión no va a decir nada respecto de las elecciones, ni si el designado es el candidato triunfante o no. En mi sentir no tienen ninguna facultad para ello, sino únicamente para investigar y ver si de los hechos resultan violaciones de garantías individuales, o cometido algún delito.

El señor Magistrado Noris dice que esa investigación pueden practicarla los Jueces de Distrito o los Jueces del orden común. En mi concepto no es práctico que las autoridades inferiores o administrativas hagan esas investigaciones, y según se desprende de los motivos al proyecto de reformas, la Comisión puede formarla un Magistrado o una Comisión; pero que esté por encima de todas aquellas autoridades para que el estudio que haga de los hechos, dentro de lo humano, sea lo más independiente y ajustado a la verdad que sea posible, para que si de estos hechos resulta la comprobación de alguno o algunos delitos penados por las leyes federales, la Corte pueda dar cuenta al Senado para que resuelva, puesto que el Senado representa a los Estados y el estado de Yucatán es uno de los que forma la Federación y sería tanto como faltar a la armonía que debe existir entre los poderes, decir que no se averigüe un hecho, por una persona o grupo de personas cuya opinión es independiente y de criterio superior a las autoridades que se encuentran allí, cuando el Senado lo ha solicitado, y el Senado es el Cuerpo Federal que representa a los Estados y el de Yucatán es una de esas entidades federativas que componen la Federación. El Senado, repito, nos ha denunciado hechos de los que acaso pueden resultar violaciones de garantías individuales o delitos penados por las leyes federales, pues se dice que las fuerzas federales han cometido estos hechos, y nos pide que se averigüen por una persona o grupo de personas independientes.

Por esto creo que debe nombrarse esa Comisión.

- *EL M. URDAPILLETA*: me hace el favor el señor Secretario de leer la Comunicación del Senado?

EL SRIO leyó.

- *EL M. ARIAS*. - Yo le suplico lea el telegrama que mandó la Comisión Permanente tanto a esta Corte como al Senado.

- *EL C. M. URDAPILLETA*: Señores Magistrados: Muy respetables son sin duda las decisiones de un Cuerpo tan alto como lo es el Senado de la República, prestándole más autoridad el convencimiento que tenemos que tenemos de que está compuesto de personas que a su intelectualidad, a su ilustración y sereno criterio unen sanas intenciones y un acendrado patriotismo; pero debemos rendir culto sobre todo a nuestras instituciones fundamentales. La norma de mi conducta ha sido siempre el procurar que mis actos y modo de proceder como Magistrado de esta Corte, se ajusten perfectamente a la letra y al espíritu de los preceptos de nuestra Constitución, principalmente en lo que atañe a sus principios cardinales, a la esencia de nuestro sistema político federal; representativo, popular. Por esto mismo y por tratarse ahora de la solicitud de esta Alta Cámara, para que la Corte designe una Comisión que investigue en el Estado de Yucatán sobre los puntos a que se refiere la nota relativa a que se acaba de dar lectura, entiendo que estoy en la imprescindible obligación de exponer siquiera sea con la mayor claridad y brevedad posibles, los fundamentos, los términos y la extensión de mi voto en este asunto, sin que me crea yo eximido de este deber por la circunstancia de haber explanado ya y delineado mi humilde opinión en asuntos semejantes que se han

visto aquí y puesto al debate relativos a hechos que han ocurrido en el Estado de Guanajuato, en el de Tabasco y en el mismo de Yucatán, en que promovieron los henequeneros y hacendados radicados allí.

Desde luego haré notar que entiendo que no es pertinente entrar aquí en disgregaciones sobre la característica que pueda constituir el voto público, es decir, sobre las especulaciones llevadas a cabo en el campo científico a fin de definir si esto constituye un derecho político o un derecho natural. Nosotros estamos aquí para cumplir y aplicar leyes, no para tomar en consideración motivos o razones que pudieran ser de mucho peso para reformar esas leyes. De suerte que basta decir que la Constitución clasifica el voto público como un derecho político para que estemos obligados a atenemos a esta especificación.

Entrando ahora en el fondo, en obsequio del orden y de la claridad, creo necesario exponer ciertas ideas generales acerca del cumplimiento y aplicación del artículo 97 de la Constitución, en que se contrae a la facultad que se le otorga a esta Corte para nombrar estas comisiones investigadoras, a fin de tomarlo en consideración perfectamente enlazado con los otros textos del mismo Código Político; porque, como ya se ha dicho, no se trata de un precepto aislado, sino de algo que constituye un todo armonioso con los demás artículos de la misma Carta fundamental. A este respecto, creo que podríamos marcar tres grupos que abarcan las defensas, los medios o los recursos que nuestra Constitución y nuestras leyes establecen para proteger ya sea los derechos y las garantías individuales, ya sea el orden público, ya también el equilibrio entre los poderes federales y sus relaciones entre éstos y los de los Estados, y, finalmente, las que pueden y deben existir entre los poderes locales.

En el primer grupo están las garantías individuales; sabido es que para protegerlas se han establecido la égida del amparo. Inútil me parece alegar aquí nada respecto a la excelencia y la importancia de las garantías individuales. Estas están plenamente reconocidas por la Constitución desde el momento en que para salvaguardarlas se ha instituido el amparo que constituye verdaderamente un timbre legítimo de honor y de gloria para la República Mexicana. Pero si basándose en esta excelencia e importancia de las garantías individuales, que nadie discute y que nadie pone en duda, se quiere extender un manto protector para poner en manos de los Jueces de Distrito y de esta Suprema Corte un poder omnímodo que los lleve a erigirse en campos vedados para el amparo, que puedan desde luego resolver sobre ciertas cuestiones políticas inmiscuyéndose en las elecciones de los Cuerpos colegiados, elegir o derocar Consejos edilicios, Legislaturas locales y aun perturbar los fundamentos de los mismos Poderes de la Unión, pretendiendo, por medio de un amparo que un individuo electo, bien o mal, deba salir de esas Corporaciones, avanzándose hasta el grado de resolver sobre todos estos particulares, esto sería realmente desquiciador de nuestro orden público; y sería atender a disposiciones que parecen absolutas en materia de amparo, pero que nos llevarían a ponernos en pugna con otros preceptos de la misma Constitución.

Este del amparo ha sido uno de los caminos adoptados por quienes pretenden hacer del Poder Judicial de la Federación una

especie de arbitro en toda clase de cuestiones, dándole al amparo una extensión y una universidad muy grandes en sus efectos, que la Constitución no ha querido otorgarle ni reconocerle.

El otro grupo puede referirse a cuestiones que caen bajo el dominio del artículo 105 de la Constitución. Aquí se ha querido ampliar de tal manera el ejercicio de estas facultades concedidas a la Corte que ya no existe ningún Poder superior de la Federación o de los Estados que pueda tener estabilidad si no ha sido ungido por una resolución de la Corte; y se ha querido que esta Corte sea la legitimadora de estos poderes, como sucedió en el caso de la Legislatura de Tamaulipas. Este ha sido otro medio que se ha puesto en acción para colocar a la Corte en el papel de elector supremo en la República y en el de un dictador cuyos fallos no admitan ningún recurso ni ninguna apelación.

Por último, existe el otro grupo, el de la defensa y recursos contra las violaciones de los derechos ya sea atentatorias contra los individuos, ya sea vulnerantes de los intereses sociales y políticos. Me refiero a la necesidad que se tiene de inquirir los delitos, de castigarlos, de corregirlos; y por último, de hacer que tengan su debida sanción ciertos preceptos constitucionales que deben siempre respetarse y tenerse como sagrados. Si al amparo del artículo 97 pretende darse tal elasticidad a esta facultad de nombrar comisiones para estos casos de delitos, que constituyen o vengan a constituir un resorte común y ordinario, esto sería tanto como borrar, tanto de nuestra Ley fundamental, como de otras leyes secundarias, la perfecta designación y atribución de facultades u órbita de acción de los distintos departamentos, y aun de las autoridades de un mismo poder como el Poder Judicial; pues entonces, la Corte se transformaría en un poder monstruoso, en un Tribunal que no podía llenar estas obligaciones, porque si hubiera de ser lo común y corriente que investigara todos los hechos criminosos en materia federal, esto equivaldría a borrar de nuestras Instituciones la misión del Ministerio Público y a sembrar tal confusión en todos los demás Tribunales que ya no sería posible saber cuáles eran la atribuciones de cada uno.

Por estos tres caminos, dándole una elasticidad, que no permiten los preceptos relativos al Juicio de amparo, a los artículos 97 y 105 de la Constitución se ha querido erigir una verdadera tiranía judicial, una verdadera dictadura, que no por ser judicial sería menos odiosa; y entiendo que si ante el Congreso de Querétaro, alguno se hubiese atrevido a presentar un dictamen claro y terminante diciendo: se erige un Poder Judicial, ampliamente facultado para dictaminar y resolver sobre estos puntos y materias que acabo apenas de exponer, todos los diputados constituyentes se hubieran alzado como un solo hombre ante semejante proposición; y como tales diputados constituyentes, todo ciudadano mexicano que ha seguido en su idea de establecer un régimen democrático, representativo y popular, no hubiera consentido esa usurpación y absorción de poderes, ante la cual desaparecería esa división de poderes misma que es uno de los puntos esenciales que marca nuestro Código Político.

Pues si no podemos aceptar este extremo ni esta conclusión, es claro que debemos examinar este artículo 97, para fijar su inteligencia y aplicación en armonía con los otros

artículos que nos vedan esa absorción o extralimitación de facultades. Y desde luego creo que es fácil la tarea, ya sentadas estas premisas.

En efecto, debemos desde luego admitir que sólo como una medida excepcional, como un caso de excepción, y no como resorte ordinario y común, debe la Corte nombrar esta clase de comisiones. Desde luego ocurre que no debe verificarlo, sino cuando se trata de la aplicación de leyes federales, en delitos demarcados por las leyes de ese carácter; y cuando se trate también de la vigilancia en el orden y expedición y rápida marcha de la administración de justicia, que es uno de nuestros deberes primordiales.

Así pues, debe quedar establecido que como medida excepcional, en los casos comunes, cuando la gravedad de los casos así lo exija y la Corte lo estime conveniente, podrá nombrarse una comisión investigadora.

En cuanto a las solicitudes de las Cámaras o del Poder Ejecutivo, no entra sólo la conveniencia; este alto Cuerpo está obligado a obsequiarlas; pero se entiende siempre que estén dentro de los límites de este mismo artículo 97 de la Constitución, es decir, siempre que se trate de investigación de delitos federales; y generalmente debe creerse que estas investigaciones pedidas por las Cámaras o por el Poder Ejecutivo de la Nación, es natural que recaigan sobre actos cometidos por funcionarios que gozan de fuero, porque entonces, es natural pensar que se exija una opinión central, mas decorosa, prudente y seria, por las graves consecuencias y dificultades con que suele tropezar, una investigación, cuando están mezclados en ella funcionarios tan altos, como son los que gozan de fuero constitucional. Esto no quiere decir que yo admita que en toda clase de delitos, aunque se trate de responsabilidad de funcionarios que gozan de fuero constitucional, no puedan ser efectuadas estas investigaciones; pero entonces, se requiere que la gravedad y trascendencia del caso sean tales que la Corte estime conveniente esta investigación especial, respetando así el círculo de acción que tiene por sus atribuciones y deberes propios, la Corte, el demarcado por las leyes también, tanto al Ministerio Público como a las autoridades locales y federales.

Aplicando estos principios y estas conclusiones al caso actual, se nota desde luego que la Alta Cámara de Senadores pide a esta Corte la decisión respecto del voto público por creerlo violado en el Estado de Yucatán; y nada más; no se extiende a ningún otro hecho, ni pomenoriza ningún delito del orden federal.

Entonces, debemos circunscribirnos a examinar si esta violación del voto público en esas elecciones locales, puede ser objeto de la inquisición de una comisión nombrada al efecto por esta Suprema Corte. La redacción natural de este inciso tercero del artículo 97, el sentido gramatical de la palabra, su interpretación genuina, nos conduce, en vista de lo ya antes expuesto también a sentar esta tesis: Que solamente se puede investigar por mandato de esta Suprema Corte una elección, cuando esta es federal. Cuando es local, todos ellos es del resorte y órbita de acción interior de los Poderes de cada entidad federativa, propio de su soberanía; y se vulneraría desde luego esa soberanía, si la Corte se inmiscuyera en semejantes asuntos.

Esta tesis ha sido sustentada ya por mí en otras ocasiones y no es de ahora; y todos estos principios los he venido sosteniendo de tiempo atrás de una manera invariable, porque mi criterio a este respecto, lejos de sufrir modificaciones, se afirma cada vez más en mi ánimo con una profunda convicción. En este sentido opiné cuando se trató el caso de Guanajuato, en cuyo caso la Suprema Corte, después de mucho insistir por parte de algunos señores Ministros, aceptó el punto cuarto; pero para aclarar si se habían cometido delitos de orden federal en las elecciones locales. La manera como se redactó este punto cuarto no me dejó satisfecho, y con la rudeza y con la sinceridad con que siempre yo he procurado establecer mis convicciones, aunque sean erróneas, calificué de capciosa esa proposición; calificativo que, desde luego, sublevó en cierto modo el ánimo de los otros señores Ministros, pero que yo, desde luego, respetando aquél parecer seguiré creyendo que fué establecido ese punto de una manera capciosa; porque no es lo mismo decir: averíguense las elecciones locales, es decir, cométase el atropello y la invasión para ver si se han llevado a cabo hechos delictuosos del orden federal, a proponer de esta manera, averíguense determinados hechos delictuosos del orden federal, que nunca se relacionan con las elecciones locales. Es muy distinta esta proposición de la primera; y por eso sigo creyendo que ese punto cuarto tal como se estableció en el asunto de Guanajuato, fué dado en términos capciosos, quizá involuntariamente de la mayoría de la Suprema Corte. Lo esencial aquí, es que yo hago notar que desde antes, vine opinando así. Surgió la cuestión de Tabasco y hice presente mi parecer en los mismos términos. Vino el asunto de los henequeneros de Yucatán contra el Ejecutivo, contra las autoridades, contra el orden establecido en aquél Estado que es el mismo que ahora, esta fungiendo y, entonces, también dí mi voto porque no se nombrara la comisión, supuesto que se trataba de aclarar ciertos puntos locales y no había materia federal. No puede por cierto, patentizarse mejor mi imparcialidad en el asunto, supuesto que entonces la Administración de Yucatán no estaba conforme con que fuera esa Comisión. Hoy, la administración de Yucatán está interesada en que se nombre esa misma comisión por los términos pues, de la nota del Senado, respetando mucho los fundamentos que haya tenido esta Honorable Corporación para dirigirla, pero entiendo que no debemos nombrar esa comisión, porque no debemos investigar elecciones locales y a eso se concreta la nota de la respetabilísima Cámara de Senadores.

Yo tendría el mejor deseo, la mayor voluntad en acceder desde luego a esta solicitud, como dice el Sr. Ministro Arias, por la armonía que debe existir entre los Poderes, pero esta armonía debe existir hasta el punto de tomar una determinación que no puede fundarse en ningún precepto constitucional. Ahora bien, hay otro aspecto de la cuestión y es que la Comisión Permanente pidió a la Cámara de Diputados, me parece, y después a la Suprema Corte su intervención en el asunto, puso en su conocimiento los hechos pidiendo así de una manera vaga y general que aplicara el remedio como le pareciera procedente; me parece que en esos términos está el telegrama cuya lectura acaba de hacerse a petición del señor Ministro Arias.

Pues, cabe ahora considerar, si estos hechos ameritan realmente el nombramiento de la comisión, si son bastante

graves para que deban averiguarse. Yo desde luego me inclino a que sí se nombrara porque se trata de delitos locales, unos, y federales otros, porque se atribuyen atentados o se imputan cargos a jefes militares, a autoridades militares; y si bien éstos no están exentos de cometer delitos locales, también puede suceder que los hechos que así, en general, se les imputan, constituyan delitos del orden militar, y por consiguiente, federales. Pero a este respecto hay que hacer notar que en el expediente figuran distintas comunicaciones dirigidas a esta Corte por la Honorable Cámara de Diputados y aun creo que también por la de Senadores, a quienes se han dirigido algunos particulares o funcionarios, esa misma Comisión Permanente, algunas otras personalidades y existe allí también una petición de un grupo de ciudadanos que es enteramente contraria y que viene asentando afirmaciones enteramente opuestas. Yo entiendo que si sobre estos particulares no se ha tomado ninguna determinación, sí amerita, por lo que puede constituir delitos federales, el nombramiento de una comisión; pero hay que dilucidar si todo ello no está ya resuelto por la Suprema Corte al disponer que se consignaran al señor Procurador General de la Nación los hechos apuntados. Si todos ellos se han consignado ya al Ministerio Público Federal; si éste, en virtud de sus atribuciones ha de proceder como el caso lo requiera, entiendo que será, como ha dicho el Señor Ministro Noris, volver a tomar otras resoluciones diversas sobre la misma materia; y sobre este punto estoy enteramente de acuerdo con lo que acaba de decir. Además, como ya tuve el honor de exponer de una manera general, están expeditos todos los otros recursos, todos los otros medios, todas las otras acciones que da la Constitución tanto a los ciudadanos como a los poderes. Si es materia local, pueden ocurrir a los Tribunales locales: no hay ningún dato que allí nos compruebe que los Tribunales Federales tienen obstrucción o algún impedimento para el ejercicio de sus labores y para el cumplimiento de sus altos deberes en el Estado de Yucatán, al contrario, aparece que están expeditos, puesto que nos llegan diariamente expedientes que se han originado y que se han instruido allí con motivo de estos hechos electorales. Y si están expeditos estos Tribunales para administrar justicia, ante sus jueces, ante sus funcionarios cuyo funcionamiento esté expedito, pueden ocurrir tanto los particulares como los Poderes locales de Yucatán para hacer respetar su soberanía; si ha sido invadida por algunos jefes militares, están expeditos también sus Tribunales locales para que se llame ante ellos a depurar su conducta los que tengan cargos encima. Creo que todo esto se ha hecho; pero si no se hizo, ya se manda hacer por medio de la resolución de la Corte con la consignación de los hechos al Sr. Procurador General.

No cansaré más la atención de los señores Ministros; he procurado delinear de la manera más sencilla pero también más clara los fundamentos de mi voto en esta cuestión y sus términos, como he dicho antes, y su extensión. De manera que yo concluyo de esta suerte: si la resolución se ha de tomar solo por lo que respecta a la solicitud de la Honorable Cámara de Senadores, repito, me merece el mayor respeto y consideración, entiendo que no cabe en las facultades de esta S. Corte; porque pide de una manera concreta, determinada, que se investiguen elecciones locales, sin extenderse a otro hecho y sin dar ningún otro

detalle ni dato alguno que pueda ser pesado y aquilatado por esta Corte, a fin de tener la satisfacción de obsequiar la petición que viene de tan alto origen.

En cuanto a los demás datos, en cuanto a las otras quejas, en cuanto a las manifestaciones de protesta a que he hecho mérito antes, hay que observar y hay que definir si ya no están resueltos por esta Corte; en caso de que no existan resoluciones en este particular, yo me inclinaré a que se nombre esa comisión, si lo hechos parecen bastante graves y trascendentales y justifican su nombramiento por este motivo; pero si ya existen incluidos allí en las resoluciones a que me refiero, si ya desde luego la Corte ha acordado otra cosa sobre el particular, si están expeditos los Tribunales locales Federales en Yucatán para que pueda hacerse uso de toda clase de derechos y acciones, allí acusar a los funcionarios ante los jueces de Distrito y hacer los cargos que se quieran y en última instancia, como último medio, ocurrir al amparo como ya se ha hecho; y en este caso ya no vería yo la necesidad de que la Corte nombrara esa comisión.

De todas maneras, hago constar, otra vez, que siempre me he opuesto yo de una manera discrecional e inconsiderada se haga uso de esta facultad que da a la Corte el artículo 97 de la Constitución como un complemento y no como un medio de acción principal común y corriente. De tal suerte, que en este sentido yo votaré en este asunto.

- *EL M. SABIDO*: Pido la palabra, señor Presidente.

- *EL M. PRESIDENTE*: Tiene la palabra el señor Mag. Sabido.

- *EL M. SABIDO*: Con bastante claridad y precisión se han expuesto ya los argumentos que militan de un lado y de otro de la interpretación del artículo 97 constitucional, y por consiguiente, yo no los repetiré. Ya se han dicho con toda claridad y ya cada quien se ha formado su criterio, por lo cual me limitaré a exponer con la mayor brevedad posible cuáles serán los fundamentos de mi voto.

Yo también opino, como los señores Ministros Arias, Urdapilleta, Noris y Vicencio que al hablar del artículo 97 del voto público se refiere al voto público en elecciones federales y no al voto público en elecciones locales. Todavía más. Parece que exige que esa violación está expresamente creada por una ley federal. Tratándose de elecciones locales, no puede ser castigada por una ley federal, sino local. En este punto he llegado a la conclusión a que me referí anteriormente. En el presente caso, yo he de votar en el sentido de que, mejor, se comisionen al Magistrado de Circuito, no porque se trate de averiguar la violación del voto público, sino porque se denuncian aquí hechos que pueden constituir graves atentados, que pueden constituir delito castigado por ley federal.

Aquí, en el mismo artículo 97 se dice que cuando la Corte lo juzgue conveniente. En este caso yo juzgo la conveniencia de comisionar al Magistrado del Circuito, no porque lo pida el Senado; él se limita a pedir que se averigüe la violación del voto público y como dije anteriormente, no es el caso de averiguar el voto público, sino la violación de leyes federales, cuestión ésta, que ha de constituir el fundamento que dé la Corte si juzga conveniente el nombramiento de la comisión para averiguar atentados o delitos de carácter federal que se hubieran cometido

en elecciones locales. Por esta razón, yo votaré en el sentido a que me he referido.

- *EL M. ALCO CER*: Simplemente voy a decir dos palabras.

Como uno de los puntos fundamentales de la Constitución es la parte federal, como no hay principio más fundamental que la soberanía de los Estados sin más restricciones que las que establece la misma Constitución; y como hay otro precepto claro y terminante que expresa que las facultades que no están concedidas a los poderes federales, se entienden reservadas a los Estados, claro es que la interpretación que haya de darse al artículo 97 en caso de duda, debe ser aquella que más se amolde a los principios fundamentales de que antes hablé. Eso supuesto, la interpretación de la palabra voto público está más de acuerdo con el Pacto Fundamental en sus principios que ya dije, fundamentales. Entiendo que así debe considerarse el voto público federal; porque si fuera local, no cabe duda que contendría esa facultad una limitación a los Poderes de los Estados, la cual no puede, como dije, omitirse sino cuando sea clara, precisa y terminante; y además, cuando agrega el artículo 22: "la violación del voto público o algún otro delito castigado por ley federal..." digo yo: donde hay "otro", hay uno; y al decir "otro delito" se entiende que la violación del voto público sea aquella que castiga la ley federal y en consecuencia el voto público, federal. De otra manera, hubiera dicho la Constitución: "la violación del voto público o cualquier delito castigado por ley federal" Esto quiere decir que habla de uno que no es el otro y ese uno es el voto público. Pero voy a agregar una palabra sobre un punto del que no nos hemos ocupado. El texto claro y terminante del artículo dice "que se trate de investigaciones de hechos que constituyan violación al voto público, a las garantías individuales u otro delito castigado por ley federal". Esto significa de una manera clara que no caben denuncias generales, como si se tratara de Derecho penal en que no se le puede ir a decir a un juez que averigüe hechos generales, sino que para que averigüe, debe determinarse el hecho que constituya el delito que se quiere esclarecer. Al hablar la Constitución en los términos tan precisos y claros que expresé antes, habla como si se tratara de Derecho Penal. Y es así que la Honorable Cámara de Senadores nos pide con una vaguedad extraordinaria que averiguemos las elecciones, como si las elecciones fueran un delito. Debió decir, y sólo se podría acceder a su pretensión, si es que se considera que el voto público a que se refiere la ley puede ser el de elecciones locales, debía decir -digo- que averiguemos tal y cual hecho que violó el voto público pero no investigar las elecciones, a ver si es que de esa averiguación resulta algún hecho. No señores. Debe decir: qué hechos constituyen la violación; y si es cierto que nosotros por otros conductos sabemos algo, algún hecho o hechos a los cuales acaso se refiere el Senado, la petición de él debió ser concreta diciendo "pedimos que se levante una averiguación sobre tal y cual hecho que constituyó la violación del voto público", y no como pide, tan vagamente "que se investiguen las elecciones". De manera que la comisión iría a todas las Casillas Electorales del Estado de Yucatán y a las casas de los votantes a ver si había algún delito. De manera que va a averiguar si hay hechos que violen el voto, cuando debe ir la comisión, si acaso se nombra, a averiguar el hecho determinado,

hecho que, por cierto, no lo fija.

Por estas razones, yo daré mi voto en contra del nombramiento de la comisión.

- *EIM. URDAPILLETA*: Me complace mucho que el señor Ministro Alcocer con su fina inteligencia y su claro talento que todos reconocemos, así como también su competencia en materia de Derecho Constitucional haya hecho hincapié en este punto, al cual no me referí yo, sino de paso, o tal vez solo en lo que yo expuse en el caso de Guanajuato. Allí, precisamente y a moción mía, se hizo que los peticionarios concretaran los hechos, porque es una base rudimental de que se debe partir siempre, ya que no se pueden ordenar investigaciones generales.

- *EL M. PRESIDENTE*: ¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

De las discusiones que ha habido aquí, se desprende que son tres los puntos principales que hay que votar. En primer lugar, la solicitud, la moción de la H. Cámara de Senadores dirigida a la Suprema Corte pidiendo el nombramiento de la comisión para la investigación respecto de las elecciones.

Como este es el punto concreto y todo lo demás que aquí se ha tratado está relacionado con esto mismo; en virtud de haberse comisionado al señor Magistrado Arias para que rindiera informe mandándose pasar a él todo lo que tuviera relación con esto, bastaría, o sería conveniente -quiero decir- que se sometiera a votación la petición concreta del Senado; es decir; el dictamen del señor Ministro Arias; votando después los demás asuntos que tenemos aquí de la Comisión Permanente del Congreso del Estado; y por último la proposición que hizo el señor Magistrado Sabido en estos momentos relativa a si la Corte considera o no conveniente hacer el nombramiento de una comisión, pero ya de motu propio comisionándose para este efecto al Magistrado de Circuito.

De modo que si les parece a los señores Ministros se somete a votación si se nombra o no la comisión que solicita la H. Cámara de Senadores para la investigación relativa a las violaciones del voto público cometidas en las elecciones habidas en Yucatán.

- *EL M. ALCO CER*: Señor; yo creo que no son cuestiones distintas el que se nombre la comisión a petición del Senado o a petición de la Corte; porque la S. Corte no tiene facultades más amplias que las facultades que el Senado tiene para pedir. En la Corte si lo cree necesario, es facultativo hacer uso o no de este inciso de la Constitución, pero en el Senado si llenan los requisitos que para investigaciones se necesitan, no es facultativo esto, sino que está obligado a pedirlo ante la Corte y ésta a satisfacer. De manera que si nosotros negamos al Senado el nombramiento de una comisión porque veamos que no está en el caso de la ley, tampoco lo estamos nosotros para nombrarla oficiosamente.

Leyendo todo el artículo, se ve que no hay más diferencia que en la Corte es potestativo, y a la vez obligatorio cuando lo pida el Senado, la Cámara de Diputados o el Ejecutivo; pero son enteramente los mismos casos. De manera que negado al Senado el nombramiento de la comisión, implícitamente se dice que la Corte no lo hará de oficio. Y habría motivo para ofender al Senado diciéndole que no se nombraba la Comisión porque él

lo quiso, sino porque así se creyó necesario. Si no podemos acceder a su solicitud, porque la ley se refiere a voto público federal y no local, no podemos entonces nombrar la comisión por la misma causa.

Yo pido que se lea todo el artículo para que se vea muy clara esa idea que yo digo: que la Corte tiene facultades para nombrar estas comisiones en determinados casos siendo potestativa esta facultad; pero cuando lo pida el Ejecutivo o alguna de las Cámaras, la Corte está obligada a nombrar la comisión y no decir "sí" o "no"; sino siempre "sí".

- *EL M. PRESIDENTE:* Me permito manifestar al Sr. Ministro Alcocer que la proposición que hizo el señor Magistrado Arias fué después de que emitió su dictamen, siendo aquella en el sentido de que se nombrara para investigar violaciones de garantías, cosa que no pide el Senado. Y la proposición que se sirvió hacer el señor Magistrado Sabido, está en relación con la que primero presentó el Magistrado Arias.

- *EL M. ALCOCER:* Me he convencido; yo creí que se trataba de los mismos hechos que quiere se investiguen, el Senado.

- *EL M. ARIAS:* El Senado habla en términos generales; pero con el telegrama que nos manda la Comisión Permanente, ya la Corte tiene conocimiento de hechos concretos; ya con este telegrama los hechos, de generales que eran, se constituyen en concretos. A eso me he referido yo, y mi primera proposición es al que debe ponerse a votación, la que yo establecí en primer lugar.

- *EL M. SABIDO:* Las proposiciones del señor Ministro Arias y la mía, son exactamente iguales, son las mismas; únicamente varían de fundamento; de manera que la votación puede hacerse en un sólo acto; sólo lo del Senado es completamente distinto.

- *EL M. ARIAS:* Mi opinión es que al Senado se le conteste la resolución que tome la Corte, sin los fundamentos.

- *EL M. PRESIDENTE:* Yo agradecería al Sr. Ministro Arias qué clase de averiguaciones o sobre qué delitos va a investigar la comisión.

- *EL M. ARIAS:* Si ya supieramos qué delito había que averiguar, se nombraría la Comisión. Yo creo que es para investigar hechos que pueden constituir delitos. Aquí dice el telegrama: "fuerzas federales han invadido sin causa alguna ni previo aviso Palacio de Gobierno".

- *EL M. PRESIDENTE:* Eso no es violación de garantías.

- *EL M. ARIAS:* Es delito y puede ser del orden militar federal.

- *EL M. PRESIDENTE:* La Constitución dice: "garantías".

- *EL M. ARIAS:* "O hechos que constituyan delito".

- *EL M. VICENCIO:* Ese delito habría que decir cómo se llama en la ley militar. Se llamará pillaje o cosa semejante.

- *EL M. PRESIDENTE:* Este punto creo que no está suficientemente esclarecido, porque las resoluciones deben ser concretas: en caso de que se nombrara comisión, tendría que especificarse el delito, citarse la ley etc. en que se hubiera fundado la Corte para mandarla.

- *EL M. GONZALEZ:* Yo creo que hay que votar el asunto y no perder más tiempo en esto, porque yo creo que la opinión

está completamente formada; de manera que todo lo que se siga diciendo sobre el particular sería en balde.

- *EL M. PRESIDENTE:* ¿Está suficientemente discutido? Lo está. Se procede a la votación. Se pregunta si se nombra la comisión que solicita el Senado para que vaya a investigar las violaciones al voto público en las elecciones de Yucatán.

- *EL M. GONZALEZ:* Yo estoy porque se nombre y haré un voto Particular.

- *EL M. ARIAS:* Sí se manda.

- *EL M. NORIS:* No.

- *EL M. SABIDO:* Sí.

- *EL M. URDAPILLETA:* No.

- *EL M. VICENCIO:* No.

- *EL M. ALCOCER:* No.

- *EL M. PRESIDENTE:* No.

Por mayoría de cinco votos, no se nombra la comisión que solicita el Senado.

SESION DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1919.

PRESIDENCIA DEL C. M. ERNESTO GARZA PEREZ.

(Faltaban los C.C. M.M. Flores y Moreno.)

El Lic. Orozco, Secretario de Acuerdos dió lectura al acta de la última sesión.

- *EL PRESIDENTE:* Está a discusión el acta.- ¿Se aprueba?

APROBADA.

- *EL SECRETARIO:* La parte relativa del acta que quedó pendiente fué modificada de acuerdo con la versión taquigráfica; queda en estos términos: (leyó e insértese.)

- *EL PRESIDENTE:* Ese fue precisamente el resultado. Ahora sí está claramente explicado tanto lo que se refiere a la solicitud del Senado como a la proposición del Sr. M. Arias y la resolución que recayó, la cual fué en el sentido de que no se accediera a lo solicitado por la Cámara de Senadores ni se probara la proposición del Sr. M. Arias respecto de la Comisión que indicaba.

Después de repetida la lectura de la parte respectiva del acta mencionada, a moción del Sr. M. Urdapilleta, se preguntó si se aprobaba; resultando aprobada por unanimidad.

- *EL SECRETARIO:* Telegrama del C. F. Lozano Cardoso, de Puebla: Insértese el que se refiere a la denuncia que hace el Partido Independiente "Ignacio Zaragoza" de irregularidades electorales y la solicitud para que se nombre una comisión para que la averigüe.

- *EL PRESIDENTE:* ¿Desean los Sres. Magistrados que se resuelva desde luego?

- *EL M. GONZALEZ:* Yo desearía que pasara a estudio, porque de estos telegramas vamos a tenerlos a cada momento y de todas partes de la República; todos esperan alguna resolución de la Corte, y si nos vamos a cruzar de brazos, me parece que sería sumamente doloroso y penoso, a lo menos para mí, como Magistrado. Así es que yo desearía que se estudiara esto y se rindiera dictamen.

- *EL SECRETARIO:* Aquí viene otro telegrama de Puebla en que se pide por el Partido Independiente "Ignacio Zaragoza"

que se nombre una comisión para comprobar violaciones del sufragio; voy a darle lectura: (leyó e insértese.)

- *EL PRESIDENTE*: Se ve claramente que esto no está comprendido en el artículo 97; pero para que se haga un estudio más detenido podría pasar a una comisión.

- *EL M. GONZALEZ*: Estudiando esto bajo el punto de vista de que el sufragio es una obligación y una prerrogativa que todos los ciudadanos tenemos, es constitucional para todo el País; es una obligación constitucional, y bajo este punto de vista yo desearía que se encargara su estudio a una comisión para que proponga dictamen.

- *EL PRESIDENTE*: Pero hay que tener en consideración que la Suprema Corte no es el único poder que existe en la República, ni tiene todas las atribuciones para que todo marche bien. Si hay algunos que pretenden que la Corte se avoque al conocimiento de asuntos para los que no tiene facultades y que trate de remediar los males que puedan afligir a la República, creo que no están en lo justo y sería hacer salir a la Corte de su papel.

- *EL M. GONZALEZ*: Yo no digo que los delitos del orden común que se cometan para violar el voto público los averigüe

la Corte, porque claro es que siendo éstos locales, deben ser castigados allá donde se cometen; a lo que me he referido únicamente es a las violaciones del voto público como prerrogativa, como derecho; que es lo que debe vigilar la Federación, y en este sentido sí creo que tiene competencia la Corte para hacer estas investigaciones, porque se la da la Constitución; y éste es el punto a debate.

De manera que como no es éste el único caso, sino que se han presentado los de Yucatán y luego se presentará el de Hidalgo y el del Distrito Federal, que ya lo tenemos aquí; es bueno que la Suprema Corte, en uso de sus facultades, mande hacer un estudio más amplio y dictamine el comisionado, como es debido. Esto es lo que me parece prudente.

- *EL PRESIDENTE*: Entonces si les parece a los Sres. Magistrados, que el Sr. M. Vicencio nos haga favor de dictaminar sobre este asunto.

Así se aprobó por unanimidad.

- *EL SECRETARIO*: Entonces el mismo acuerdo para los dos telegramas.